



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **361-2023** presentada el presentada el veintitrés de agosto del corriente año por la ciudadana \_\_\_\_\_, en la que requirió: *“Solicito copia electrónica de las 2 pólizas y último valúo, préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas del día veintiocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Seguros y del Área de Valúos de Garantías, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto a las Pólizas de Seguro, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad las versiones públicas de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios y de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, que vencerán el treinta de abril de dos mil veinticuatro.
- IV) Que en relación al valúo, el Jefe de Valúos de Garantías envió copia electrónica del que manifestó ser el último Informe de Valuación de fecha \_\_\_\_\_ realizado al inmueble identificado como \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ que garantiza el préstamo número \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

En cumplimiento a lo determinado en el Art. 30 LAIP, a la solicitante se entrega versión pública del valúo mencionado, es decir, omitiendo el nombre del propietario anterior del inmueble y la información relacionada con el número de préstamo y/o solicitud de crédito.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
  
- b) Envíese a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **III) y IV)**.

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**